



(V-1)

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN DETERMINADOS ESTÁNDARES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES AGRARIA; ARTES GRÁFICAS; ARTES Y ARTESANÍAS; ENERGÍA Y AGUA; EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL; FABRICACIÓN MECÁNICA; INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; MADERA, MUEBLE Y CORCHO; QUÍMICA; TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL; Y VIDRIO Y CERÁMICA RECOGIDOS EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTÁNDARES DE COMPETENCIAS PROFESIONALES.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES	Fecha	18/05/2026
Título de la norma	Proyecto de Orden por la que se actualizan determinados estándares de competencias profesionales de las familias profesionales Agraria; Artes Gráficas; Artes y Artesanías; Energía y Agua; Edificación y Obra Civil; Fabricación Mecánica; Industrias Alimentarias; Madera, Mueble y Corcho; Química; Textil, Confección y Piel; y Vidrio y Cerámica recogidos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Actualización de determinados estándares de competencias profesionales recogidos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.</p> <p>Esta norma se dicta en base a lo establecido en el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. En su capítulo I del título I determina la estructura, organización y contenido del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, en desarrollo de los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.</p>		



	<p>Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, por el que se incluyen determinados estándares de competencias profesionales y se integran los estándares de competencias profesionales derivados de las antiguas unidades de competencia establecidas al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, en su artículo 5 determina la adaptación de las extintas unidades de competencia en estándares de competencias profesionales adecuándolas a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero.</p> <p>Por su parte, la disposición transitoria única del Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, determina la actualización de estándares de competencias profesionales derivados de antiguas unidades de competencia que se realizará mediante el establecimiento de un nuevo anexo que dejará sin efecto la parte del anexo original afectada por la actualización y reseñado en el anexo I del Real Decreto 532/2025, de 24 de junio.</p> <p>Así mismo, los reales decretos publicados al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, serán progresivamente derogados a medida que todos los anexos en los que se describen las antiguas unidades de competencia sean sustituidos por aquellos a que hace referencia el apartado anterior.</p>
<p>Objetivos que se persiguen</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener actualizado de manera continua el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, de forma que refleje en todo momento la realidad de los sistemas productivos y de prestación de servicios. 2. Facilitar el desempeño de las actividades y las tareas asociadas al ejercicio de una determinada actividad profesional con el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional, susceptibles de reconocimiento y acreditación. 3. Mantener actualizado el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales. 4. Contribuir a la creación de ofertas de formación profesional, basadas en itinerarios acumulables y acreditables a lo largo de la vida, así como para la movilidad en un mercado de trabajo internacional sobre



	la base de transparencia y, en su caso, equivalencia de marcos comunes entre los diferentes sistemas nacionales de formación profesional de la Unión Europea.
Principales alternativas consideradas	- La alternativa consistente en no aprobar esta orden ha sido descartada, habida cuenta que el Real Decreto 69/2025 de 4 de febrero, establece en su artículo 7 que el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales se actualizará de manera continua, de forma que refleje en todo momento la realidad de los sistemas productivos y de prestación de servicios.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	El proyecto consta de una parte expositiva. La parte dispositiva está conformada por: El articulado con un total de 13 artículos. Una única disposición adicional. Tres disposiciones finales. Sesenta y nueve anexos.
Trámite de consulta pública previa	Publicación en el portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: del 13 al 28 de abril de 2026, ambos incluidos.
Trámite de audiencia e información pública	Publicación en el portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes: del XX de xxxx al XX de xxxx de 2026 , ambos incluidos.
Informes recabados	Informe del Consejo General de Formación Profesional. Informes de los departamentos ministeriales afectados por la norma por razón de la materia (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno): <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Cultura. - Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Trabajo y Economía Social. - Ministerio de Sanidad. - Ministerio de Industria y Turismo. - Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. - Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. - Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. <p>Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (artículo 26.5, párrafo cuarto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p>		
<p>Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias</p>	<p>Esta orden se dicta en virtud del artículo 149.1. 30ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.</p>		
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>			
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>No supone impacto presupuestario.</p> <p>Supone un impacto económico indirecto positivo.</p> <table border="1" data-bbox="639 1301 1437 1774"> <tr> <td data-bbox="639 1301 1043 1774"> <p>En relación con la competencia</p> </td> <td data-bbox="1043 1301 1437 1774"> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> </td> </tr> </table>	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>		



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto por razón de género, en la familia y en la infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto sobre la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo



	La norma tiene un impacto sobre la infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Indirecto positivo
Otros impactos	La norma tiene un impacto sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto medioambiental	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto sobre el cambio climático	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto sobre protección de datos	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo

BORRADOR



	La norma tiene un impacto sobre el uso de los medios y servicios de la Administración digital	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	Impacto social	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
EVALUACIÓN EX POST	Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, no se considera necesaria su evaluación.	

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, pretende una transformación global del Sistema de Formación Profesional, a través de un sistema único e integrado de formación profesional, con la finalidad de regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en su artículo 5 establece que el Sistema de Formación Profesional está compuesto por el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional



que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. La función del Sistema de Formación Profesional es el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continuada de su cualificación a lo largo de toda la vida y la garantía de la satisfacción de las necesidades formativas del sistema productivo y del empleo. Además, entre los principios generales del Sistema de Formación Profesional se encuentra el de centralidad de la persona, que busca potenciar el máximo desarrollo de las capacidades, promover la participación activa, el desarrollo de las habilidades interpersonales y contribuir a superar toda discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, sexo, discapacidad, vulnerabilidad social o laboral, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Esta ley crea, por modificación del actual Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, un Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, que es el instrumento del Sistema de Formación Profesional que ordena los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, en función de las competencias apropiadas y el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional, susceptibles de reconocimiento y acreditación. Dispone que el estándar de competencia (equivalente a la unidad de competencia contenida en las cualificaciones profesionales) será la unidad o elemento de referencia para diseñar, desarrollar y actualizar ofertas de formación profesional. El contenido del Catálogo se organizará en estándares de competencia, por niveles y familias profesionales con sus respectivos indicadores de calidad en el desempeño.

Por su parte, los artículos 7.1 y 7.2 del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, señalan respectivamente que el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales se actualizará de manera continua, de forma que refleje en todo momento la realidad de los sistemas productivos y de prestación de servicios, y será el Instituto Nacional de las Cualificaciones de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, el órgano competente para el diseño y actualización de los estándares de competencias profesionales, que tendrán validez en todo el territorio español.

Asimismo, se deberá tener en cuenta, además, la tipología de actualización recogida en el artículo 8 de este real decreto en su apartado 3 que establece que la actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales se podrá realizar mediante orden ministerial dictada por la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en los supuestos contemplados en el apartado 2 de ese mismo artículo.

Conforme a la disposición adicional primera del real decreto citado anteriormente, las unidades de competencia incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, quedarán automáticamente asimiladas, a todos los efectos, a los estándares de competencias profesionales a que hace referencia la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.



El Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, por el que se incluyen determinados estándares de competencias profesionales y se integran los estándares de competencias profesionales derivados de las antiguas unidades de competencia establecidas al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, en su disposición transitoria única determina la actualización de estándares de competencias profesionales derivados de antiguas unidades de competencia que se realizará mediante el establecimiento de un nuevo anexo que dejará sin efecto la parte del anexo original afectada por la actualización y reseñado en su anexo I.

De conformidad con lo anterior, esta orden tiene por objeto actualizar determinados estándares de competencias profesionales de las familias profesionales Agraria; Artes Gráficas; Artes y Artesanías; Energía y Agua; Edificación y Obra Civil; Fabricación Mecánica; Industrias Alimentarias; Madera, Mueble y Corcho; Química; Textil, Confección y Piel; y Vidrio y Cerámica recogidos en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales e integrados por el Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, sustituyendo los anexos correspondientes por los anexos de esta orden.

2. OBJETIVOS Y FINES

Como objetivos a conseguir con la presente norma, se establecen:

1. Mantener actualizado de manera continua el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, de forma que refleje en todo momento la realidad de los sistemas productivos y de prestación de servicios.
2. Facilitar el desempeño de las actividades y las tareas asociadas al ejercicio de una determinada actividad profesional con el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional, susceptibles de reconocimiento y acreditación.
3. Mantener actualizado el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales.
4. Contribuir a la creación de ofertas de formación profesional, basadas en itinerarios acumulables y acreditables a lo largo de la vida, así como para la movilidad en un mercado de trabajo internacional sobre la base de transparencia y, en su caso, equivalencia de marcos comunes entre los diferentes sistemas nacionales de formación profesional de la Unión Europea.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La opción normativa elegida se considera el instrumento idóneo para la consecución del objetivo planteado, a fin de cumplir con el mandato explícito establecido en el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero. En su capítulo I del título I determina la estructura, organización y contenido del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, en desarrollo de los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.



El desarrollo normativo que se presenta es la aplicación del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, que establece en su artículo 7 la obligación de actualizar de manera continua, el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, por lo que no existe otra alternativa de regulación.

La alternativa a la publicación de esta norma que se ha analizado es:

- No actualización de los estándares de competencias profesionales incluidos en el Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales. Esta alternativa, además de impedir cumplir la obligación establecida por el real decreto mencionado anteriormente, colisionaría con el I Plan Estratégico de Formación Profesional, que señala que *“la formación profesional ha de dar respuesta a la necesidad de potenciar el capital humano y su empleabilidad mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales”*, lo que implica la necesaria adecuación entre la oferta y la demanda de estándares de competencias profesionales.

Entre las actuaciones a desarrollar en el proceso de revisión y actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, se encuentran:

- *Revisión del Campo de Observación de la Familia Profesional*, con el objetivo de realizar un estudio de evolución económico-productivo, tecnológico y funcional de las áreas profesionales vinculadas a las familias profesionales, para detectar nuevos elementos competenciales en los estándares de competencias profesionales derivados de las antiguas unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como elementos competenciales ubicados inadecuadamente. La agrupación de las actividades económico-productivas del Campo de Observación será validada por profesionales procedentes del ámbito laboral y formativo, ratificando, en su caso, el estándar de competencias profesionales, la modificación de los elementos competenciales existentes o la inclusión de nuevos elementos competenciales detectados.

Estudio sobre la oportunidad de actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y especificación de los elementos/aspectos objeto de revisión: El seguimiento de la evolución de los perfiles profesionales, en cuanto a procesos, procedimientos, tecnologías y modos organizativos, determinará la revisión y actualización de los elementos competenciales de los estándares de competencias profesionales incluidas en el Catálogo.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUENA REGULACIÓN

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La norma es necesaria y eficaz en tanto que persigue el



interés general al facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral y responde con flexibilidad a los intereses, las expectativas y aspiraciones de cualificación de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por nuevas necesidades productivas tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo, la movilidad de las personas trabajadoras y la unidad del mercado laboral, permitiendo asimismo una gestión más eficiente de los recursos públicos. Respecto al principio de proporcionalidad la norma contiene la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos anteriormente mencionados, a la vez que no supone restricción alguna de derechos ni implica regulación profesional, no afectando al contenido de las relaciones laborales. Del mismo modo, se ajusta al principio de eficiencia, ya que la norma fundamentada en la no imposición de cargas administrativas innecesarias o accesorias. Esta orden se adecua al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico en la medida en que viene a completar el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, creado por modificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, repertorio conocido y reconocido por la comunidad educativa y los sectores productivos y de prestación de servicios españoles. Finalmente, el principio de transparencia se garantiza mediante los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública que se han sustanciado a través del portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para la participación de la sociedad y las empresas. En este sentido, se ofrece a la ciudadanía un acceso sencillo, universal y actualizado a la norma.

5. PLAN ANUAL NORMATIVO

Teniendo en consideración que el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado está constituido por las iniciativas legislativas o reglamentarias que los distintos departamentos ministeriales prevean elevar cada año natural al Consejo de Ministros, quedan excluidas del mismo, por tanto, las órdenes ministeriales, razón por la cual la presente propuesta no podría estar incluida.

II. CONTENIDO

El proyecto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por:

- El articulado, organizado en 13 artículos.
- Una única disposición adicional.
- Tres disposiciones finales.
- Sesenta y nueve anexos.

El articulado:

El artículo 1 define su objeto

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación.



El artículo 3 se refiere a la actualización de determinados estándares de competencia profesionales de la Familia Profesional Agraria, cuyas especificaciones se contienen en dos anexos, con los números I y II.

El artículo 4 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Artes Gráficas, cuyas especificaciones se contienen en once anexos, con los números III a XIII.

El artículo 5 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Artes y Artesanías, cuyas especificaciones se contienen en dos anexos con los números XIV y XV.

El artículo 6 se refiere a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Energía y Agua, cuyas especificaciones se contienen en dos anexos con los números XVI y XVII.

El artículo 7 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Edificación y Obra Civil, cuyas especificaciones se contienen en seis anexos con los números XVIII a XXIII.

El artículo 8 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Fabricación Mecánica, cuyas especificaciones se contienen en trece anexos con los números XXIV a XXXVI.

El artículo 9 se refiere a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Industrias Alimentarias, cuyas especificaciones se contienen en doce anexos con los números XXXVII a XLVIII.

El artículo 10 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Madera, Mueble y Corcho, cuyas especificaciones se contienen en cinco anexos con los números XLIX y LIII.

El artículo 11 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Química, cuyas especificaciones se contienen en tres anexos con los números LIV a LVI.

El artículo 12 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Textil, Confección y Piel, cuyas especificaciones se contienen en ocho anexos con los números LVII a LXIV.

El artículo 13 hace referencia a la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de la Familia Profesional Vidrio y Cerámica, cuyas especificaciones se contienen en cuatro anexos con los números LXV a LXIX.

La disposición adicional única:

La disposición adicional única hace referencia a los estándares de competencias profesionales en materia de prevención de riesgos laborales.



Las disposiciones finales:

La disposición final primera se refiere a las supresiones de determinados anexos de reales decretos publicados al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.

La disposición final segunda se refiere al título competencial habilitante para dictar la norma.

La disposición final tercera fija su entrada en vigor.

Los anexos:

Los anexos contienen determinados estándares de competencias profesionales actualizados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero:

- Anexo I: Realizar operaciones agrarias en cultivos hortícolas. Nivel 2. ECP0529_2.
- Anexo II: Realizar operaciones agrarias en floricultura. Nivel 2. ECP0530_2.
- Anexo III: Desarrollar bocetos para obra gráfica. Nivel 2. ECP0687_2.
- Anexo IV: Grabar en xilografía. Nivel 2. ECP0688_2.
- Anexo V: Grabar en calcografía. Nivel 2. ECP0689_2.
- Anexo VI: Estampar en hueco y en relieve. Nivel 2. ECP0690_2.
- Anexo VII: Realizar la preparación y ejecución del plegado de materiales gráficos. Nivel 2. ECP0693_2.
- Anexo VIII: Desarrollar proyectos de productos gráficos. Nivel 3. ECP0696_3.
- Anexo IX: Realizar el tratamiento de imágenes y la creación de elementos gráficos con los parámetros de gestión del color. Nivel 3. ECP0697_3.
- Anexo X: Componer elementos gráficos, imágenes y textos. Nivel 3. ECP0698_3.
- Anexo XI: Preparar las artes finales del producto gráfico para su distribución. Nivel 3. ECP0699_3.
- Anexo XII: Coordinar la producción en los procesos de transformados de papel, cartón y otros soportes gráficos. Nivel 3. ECP1681_3.
- Anexo XIII: Gestionar el control de calidad en procesos gráficos. Nivel 3. ECP1682_3.
- Anexo XIV: Reproducir moldes, a partir de matrices, para la reproducción de piezas cerámicas artesanales. Nivel 1. ECP1684_1.
- Anexo XV: Reproducir piezas cerámicas artesanales mediante moldes y su cocción. Nivel 1. ECP1685_1.
- Anexo XVI: Gestionar el uso eficiente del agua en edificación. Nivel 3. ECP1196_3.
- Anexo XVII: Promover el uso eficiente de la energía. Nivel 3. ECP1197_3.
- Anexo XVIII: Realizar operaciones auxiliares de instalación de pavimentos ligeros con apoyo continuo. Nivel 1. ECP1902_1.
- Anexo XIX: Realizar operaciones auxiliares de instalación de sistemas de placa de yeso laminado. Nivel 1. ECP1903_1.
- Anexo XX: Instalar tabiques y trasdosados de sistemas de placa de yeso laminado. Nivel 2. ECP1920_2.



- Anexo XXI: Instalar sistemas de falsos techos de placa de yeso laminado. Nivel 2. ECP1921_2.
- Anexo XXII: Tratar juntas en sistemas constructivos de placas de yeso laminado. Nivel 2. ECP1922_2.
- Anexo XXIII: Organizar trabajos de construcción. Nivel 2. ECP1923_2.
- Anexo XXIV: Definir la configuración y los procesos de funcionamiento de troqueles para producir piezas de chapa metálica. Nivel 3. ECP2155_3.
- Anexo XXV: Planificar la fabricación de troqueles para producir piezas de chapa metálica. Nivel 3. ECP2156_3.
- Anexo XXVI: Fabricar los componentes de troqueles para producir piezas de chapa metálica. Nivel 3. ECP2157_3.
- Anexo XXVII: Supervisar el montaje, el ajuste y la puesta a punto de troqueles para producir piezas de chapa metálica. Nivel 3. ECP2158_3.
- Anexo XXVIII: Planificar la producción de piezas mecanizadas por decoletaje. Nivel 3. ECP2159_3.
- Anexo XXIX: Programar las máquinas de CNC para el mecanizado por decoletaje. Nivel 3. ECP2160_3.
- Anexo XXX: Preparar las máquinas para el mecanizado por decoletaje. Nivel 3. ECP2161_3.
- Anexo XXXI: Gestionar el mantenimiento de máquinas para el mecanizado por decoletaje. Nivel 3. ECP2162_3.
- Anexo XXXII: Supervisar la producción de piezas mecanizadas por decoletaje. Nivel 3. ECP2163_3.
- Anexo XXXIII: Elaborar la documentación gráfica de fabricación para el mecanizado de piezas a alta velocidad y alto rendimiento. Nivel 3. ECP2164_3.
- Anexo XXXIV: Desarrollar los utillajes de amarre de pieza para el mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento. Nivel 3. ECP2165_3.
- Anexo XXXV: Programar los procesos de mecanizado de piezas a alta velocidad y alto rendimiento. Nivel 3. ECP2166_3.
- Anexo XXXVI: Mecanizar piezas a alta velocidad y alto rendimiento con máquinas-herramienta de control numérico computarizado. Nivel 3. ECP2167_3.
- Anexo XXXVII: Realizar operaciones de recepción, almacenaje y expedición de materias primas y/o productos en un almacén en industrias alimentarias. Nivel 2. ECP0311_2.
- Anexo XXXVIII: Elaborar el mosto para la producción de cerveza. Nivel 2. ECP0312_2.
- Anexo XXXIX: Conducir los procesos para la fermentación y el acabado de la cerveza. Nivel 2. ECP0313_2.
- Anexo XL: Realizar el proceso de envasado de bebidas. Nivel 2. ECP0314_2.
- Anexo XLI: Realizar operaciones auxiliares de limpieza, desinfección y esterilización de instalaciones en industria alimentaria. Nivel 1. ECP0546_1.
- Anexo XLII: Realizar operaciones auxiliares de mantenimiento de instalaciones de la industria alimentaria. Nivel 1. ECP0547_1.
- Anexo XLIII: Elaborar el mosto para la producción de vino y de sidra. Nivel 2. ECP0548_2.
- Anexo XLIV: Conducir los procesos para la fermentación y acabado del vino y de la sidra. Nivel 2. ECP0549_2.
- Anexo XLV: Realizar vinificaciones y sidras especiales. Nivel 2. ECP0550_2.



- Anexo XLVI: Elaborar aguardientes y licores. Nivel 2. ECP0551_2.
- Anexo XLVII: Realizar los procesos para la obtención del agua tratada para la producción de refrescos y aguas envasadas. Nivel 2. ECP0758_2.
- Anexo XLVIII: Conducir los procesos para el acabado de refrescos y aguas envasadas. Nivel 2. ECP0759_2.
- Anexo XLIX: Obtener chapa a partir de madera en rollo. Nivel 2. ECP0678_2.
- Anexo L: Obtener chapeados decorativos a partir de chapa de madera. Nivel 2. ECP0679_2.
- Anexo LI: Fabricar tableros de chapa de madera. Nivel 1. ECP0680_1.
- Anexo LII: Efectuar operaciones auxiliares de preparación de equipos y medios de aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble. Nivel 1. ECP0880_1.
- Anexo LIII: Acondicionar la superficie para la aplicación de barnizado y lacado en carpintería y mueble. Nivel 1. ECP0881_1.
- Anexo LIV: Realizar operaciones auxiliares de limpieza, desinfección y esterilización de instalaciones en laboratorios, industria química y afines. Nivel 1. ECP1310_1.
- Anexo LV: Realizar operaciones auxiliares de recepción, colocación, mantenimiento y expedición de cargas en almacenes de productos químicos y afines. Nivel 1. ECP1311_1.
- Anexo LVI: Realizar operaciones auxiliares de laboratorio y procesos químicos. Nivel 1. ECP1312_1.
- Anexo LVII: Planificar el diseño técnico y la viabilidad de tejidos de calada por lizos, "jacquard" y especiales. Nivel 3. ECP0457_3.
- Anexo LVIII: Planificar los procedimientos de fabricación de tejidos de calada por lizos, "jacquard" y especiales. Nivel 3. ECP0458_3.
- Anexo LIX: Planificar los procedimientos de fabricación de hilos simples y de fantasía. Nivel 3. ECP0459_3.
- Anexo LX: Programar la producción en ennoblecimiento textil. Nivel 3. ECP0464_3.
- Anexo LXI: Gestionar la calidad en los procesos y productos en ennoblecimiento textil. Nivel 3. ECP0465_3.
- Anexo LXII: Planificar técnicamente el diseño de estampados textiles. Nivel 3. ECP0900_3.
- Anexo LXIII: Adaptar los procesos de preparación, tintura, aprestos y acabados al diseño de la estampación textil. Nivel 3. ECP0901_3.
- Anexo LXIV: Adaptar los procesos para la realización de estampados textiles. Nivel 3. ECP0902_3.
- Anexo LXV: Fabricar fritas cerámicas. Nivel 2. ECP0653_2.
- Anexo LXVI: Fabricar pigmentos cerámicos. Nivel 2. ECP0654_2.
- Anexo LXVII: Fabricar esmaltes cerámicos en granilla, pellets y polvos micronizados. Nivel 2. ECP0655_2.
- Anexo LXVIII: Fabricar pastas cerámicas. Nivel 2. ECP0657_2.
- Anexo LXIX: Preparar engobes y esmaltes cerámicos. Nivel 2. ECP0661_2.



III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

Como ya se ha señalado, la propuesta de orden ministerial se dicta al amparo del artículo 8.3 del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, que establece que la actualización del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales se podrá realizar mediante orden dictada por la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en los supuestos contemplados en el apartado 2 de ese mismo artículo.

Asimismo, el artículo 114 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, señala que corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, elaborar con los sectores productivos correspondientes y, a la vista, en su caso, de las iniciativas formuladas por las comunidades autónomas, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional y con la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, los proyectos de establecimiento y ordenación de los contenidos, instrumentos y mecanismos básicos del Sistema de Formación Profesional.

Por otra parte, el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, establece en su artículo 5 las funciones de la Secretaría General de Formación Profesional, entre las que se encuentran la observación de la evolución de las competencias profesionales en su integración práctica en el Sistema de Formación Profesional, y la elaboración y mantenimiento actualizado del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Por su parte, el artículo 7.1 del Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, señala que el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales se actualizará de manera continua, de forma que refleje en todo momento la realidad de los sistemas productivos y de prestación de servicios.

Respecto a la disposición final primera de este proyecto normativo, las órdenes ministeriales dictadas al amparo del artículo 8.3 del citado real decreto no tienen por objeto la modificación o derogación formal de los reales decretos anteriores en cuyos anexos se describían las antiguas unidades de competencia, sino la actualización e integración de nuevos estándares en el catálogo. Conforme a la disposición transitoria única del Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, esta actualización produce el efecto jurídico de dejar sin eficacia el contenido de los anexos antiguos afectado por la sustitución, que queda desplazado funcionalmente por los estándares vigentes, sin perjuicio de la pervivencia formal de los reales decretos hasta su derogación progresiva cuando todos sus anexos hayan sido sustituidos.

Este mecanismo resulta coherente con la estructura del nuevo sistema y no vulnera la jerarquía normativa, al operar dentro de la habilitación reglamentaria expresamente prevista, por lo que se considera que el rango de la norma es correcto y es posible proceder a la modificación o supresión de determinados anexos de reales decretos



publicados al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en la disposición final primera.

Se trata, por tanto, de una propuesta con rango de orden por la que se actualiza el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales mediante la actualización de determinados estándares de competencias profesionales de distintas familias profesionales.

2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

Este proyecto normativo se ha elaborado bajo la vigencia de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. El marco jurídico establecido en esta ley requiere del correspondiente desarrollo reglamentario para facilitar, de manera predecible, la progresiva adaptación del Sistema de Formación Profesional a las exigencias y las necesidades del país, y a lo establecido en la propia norma, asegurando coherencia entre ellos y sinergias para alcanzar el objetivo de una cualificación profesional permanente de calidad.

Parte de los objetivos de dicha ley orgánica han sido desarrollados por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, con la salvedad de los aspectos relacionados con los elementos integrantes y los instrumentos de Gestión del Sistema de Formación Profesional desarrollados en el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero.

También es congruente con el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo V de su título I a la formación profesional. Previamente, su parte expositiva dice que *“La formación profesional comprende un conjunto de ciclos formativos de grado medio y de grado superior que tienen como finalidad preparar a las alumnas y alumnos para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.”*

Finalmente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en el ámbito de la formación profesional, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

Por tanto, la propuesta resulta coherente con la normativa que desarrolla, tanto en lo que se refiere a su fundamento legal, por cuanto da cumplimiento a los mandatos incluidos en la misma, como a su rango normativo, como se ha señalado en el apartado anterior de esta memoria.



Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo.
- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero.
- Real Decreto 532/2025, de 24 de junio.

3. CONGRUENCIA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Según establece el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, uno de los principios del Sistema de Formación Profesional es la *“convergencia con los sistemas de formación profesional de la Unión Europea y terceros países, favoreciendo la internacionalización y la movilidad transnacional.”*

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en su artículo 166, determina que la Unión desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de estos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, establece el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales (EFP), como instrumento de referencia para facilitar a los Estados miembros el fomento y la mejora permanente de sus sistemas de EFP sobre la base de parámetros comunes europeos. El Marco debe contribuir a la mejora de la calidad en la EFP y a elevar el grado de transparencia y coherencia entre Estados miembros en el desarrollo de sus políticas de formación profesional, promoviendo la confianza mutua, la movilidad de las personas trabajadoras y las personas que participan en los procesos de aprendizaje y el aprendizaje permanente. Constituye, por tanto, un conjunto de herramientas con referencias europeas comunes. Las autoridades nacionales pueden, de forma voluntaria, utilizar los aspectos que consideren más útiles para desarrollar, mejorar, orientar y evaluar sus sistemas de educación y formación profesional (EFP).

Por su parte, el Proceso de Copenhague firmado en 2002, coordina el apoyo técnico y político para la cooperación voluntaria en torno a objetivos, prioridades, y referencias comunes en materia de formación profesional. El progreso ha sido evaluado periódicamente y dirigido a través de una serie de comunicados, el último de ellos se adoptó en diciembre de 2010, el Comunicado de Brujas que refleja los objetivos del marco “Educación y Formación 2020”:

- Hacer de la FP una opción atractiva y relevante y promover la calidad y relevante y promover la calidad y la eficiencia.
- Hacer realidad la formación permanente y la movilidad en la FP.



- Fomentar la creatividad, la innovación y el espíritu emprendedor en la FP.
- Ofrecer una FP más integral.

De acuerdo con la Recomendación 2017/C 189/03 del Consejo, de 22 de mayo de 2017, relativa al Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (EQF), derivado de la Recomendación 2008/C 111/01/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, es un marco común de referencia que relaciona entre sí los sistemas de cualificaciones de los países y sirve de mecanismo de conversión para mejorar la interpretación y comprensión de las cualificaciones de diferentes países y sistemas de Europa. Sus dos objetivos principales son: fomentar la movilidad de los ciudadanos entre diversos países y facilitar el acceso al aprendizaje permanente. Ambos coinciden con los objetivos 5 y 6 que se procuran conseguir con la publicación de esta norma.

Por otro lado, entre los objetivos de esta orden se encuentra mantener actualizado el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Dicho objetivo está en consonancia con la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal, que indica que *“La validación del resultado del aprendizaje, en particular, conocimientos, capacidades y competencias, adquirido a través del aprendizaje no formal e informal puede desempeñar un importante papel para mejorar la capacidad de empleo y la movilidad, así como para aumentar la motivación para aprender toda la vida, en particular en el caso de las personas más desfavorecidas desde el punto de vista social y económico o con menores cualificaciones.”*

4. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final tercera establece que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de forma que, por un lado, sea posible cuanto antes que tanto el sistema educativo como el sistema de empleo dispongan de la regulación adecuada de los estándares de competencias profesionales para conformar los títulos de formación profesional y certificados profesionales.

Por otra parte, la urgencia de publicación de este proyecto normativo, que ayudará a no dilatar más la actualización de estándares de competencias profesionales que cubran las necesidades de los sectores productivos y de prestación de servicios, los cuales demandan premura en la tramitación, justifica la supresión de la “vacatio legis” establecida en el artículo 2.1 del Código Civil. La publicación de esta norma puede suponer el desarrollo en acciones formativas destinadas a la cualificación y recualificación de profesionales del sector e incidir positivamente en el mercado laboral.

No resulta de aplicación el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al no imponer la norma nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.



Esta orden permanecerá en vigor de forma indefinida, en tanto no se publique una nueva norma reguladora.

5. MODIFICACIÓN DE NORMAS

Este proyecto normativo tiene como objeto actualizar determinados estándares de competencias profesionales del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, por lo que no se juzga necesario incluir en él una cláusula derogatoria.

Como se ha explicado previamente, conforme a la disposición transitoria única del Real Decreto 532/2025, de 24 de junio, esta actualización produce el efecto jurídico de dejar sin eficacia el contenido de los anexos antiguos afectado por la sustitución, que queda desplazado funcionalmente por los estándares vigentes, sin perjuicio de la pervivencia formal de los reales decretos hasta su derogación progresiva cuando todos sus anexos hayan sido sustituidos. Así, en la disposición final primera se procede como sigue a la sustitución de los siguientes anexos de los reales decretos publicados al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre:

1. Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen nuevas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero. Se suprimen los anexos CVIII y CXLV de este real decreto.

2. Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, por el que se complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, mediante el establecimiento de determinadas cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional. Se suprimen los anexos CLXXIV, CCXVI, CCXIX y DCXXX de este real decreto.

3. Real Decreto 1698/2007, de 14 de diciembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional energía y agua. Se suprime el anexo CCCLVIII de este real decreto.

4. Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diecisiete cualificaciones profesionales de nivel 1, correspondientes a determinadas familias profesionales. Se suprime el anexo CDV de este real decreto.

5. Real Decreto 145/2011, de 4 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diez



cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Artes y Artesanías. Se suprime el anexo DXVII de este real decreto.

6. Real Decreto 1032/2011, de 15 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional Fabricación Mecánica. Se suprimen los anexos DCXLIV, DCXLV y DCXLVI de este real decreto.

7. Real Decreto 1548/2011, de 31 de octubre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de trece cualificaciones profesionales de la Familia profesional Edificación y Obra civil, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas en el Real Decreto 1958/2009, de 18 de diciembre. Se suprime el anexo DLXXXIII de este real decreto.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

a) Análisis de los títulos competenciales: identificación del título prevalente

Esta orden se dicta en virtud del artículo 149.1. 30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto

El proyecto no suscita cuestiones competenciales relevantes. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, no han sido objeto de conflicto en sede constitucional.

Todas las comunidades autónomas en la actualidad han culminado los correspondientes procesos de traspasos de competencias en materia educativa asumidos en sus estatutos de autonomía, relativas al desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las competencias estatales en la materia.

También hay que tener en cuenta la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.



b) Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

La participación de las comunidades autónomas en esta orden se ha llevado a cabo a través del Consejo General de Formación Profesional en las distintas fases de modificación e integración que se anexan al mismo con la emisión del informe positivo que del mismo realiza el propio Consejo General de Formación Profesional, necesario y previo a su tramitación como orden.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación de esta orden ministerial se han cumplido los trámites establecidos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 4 de octubre. Se ha contado con la participación y colaboración de los interlocutores sociales y económicos, así como con las comunidades autónomas y demás administraciones públicas competentes, a través del Consejo General de Formación Profesional.

El organismo promotor ha sido el Instituto Nacional de las Cualificaciones, en virtud de las competencias que le están atribuidas en el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, modificado por el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, que regula la creación y fines, estructura orgánica y funciones del organismo.

Actualización de los estándares de competencias profesionales recogidos en los anexos

Los estándares de competencias profesionales han sido actualizados por los grupos de trabajo de las distintas familias profesionales mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de los interlocutores sociales y económicos vinculados a los sectores implicados, así como con las comunidades autónomas y demás administraciones públicas competentes.

Contraste externo de los estándares de competencia profesionales recogidos en los anexos

Tras la actualización, los estándares de competencias profesionales fueron sometidos a un contraste externo con las organizaciones vinculadas al Consejo General de Formación Profesional, mereciendo destacarse la conformidad de los departamentos de la Administración General del Estado competentes en la materia, así como administraciones autonómicas y organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Así mismo han dado respuesta otras organizaciones vinculadas a los estándares de competencias profesionales.



Informe del Consejo General de Formación Profesional de los estándares de competencias profesionales (artículo único de la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional)

Los estándares de competencias profesionales actualizados en esta orden han sido informados por la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en su reunión LXXXIII, celebrada el 06 de febrero de 2025, y en su reunión LXXXIV, celebrada el 15 de julio de 2025.

Se adjuntan certificaciones de la Secretaría General del Consejo General de Formación Profesional de los estándares de competencias profesionales informados.

Trámite de consulta pública previa (artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre):

Publicación en el portal de internet del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, durante el plazo comprendido entre los días 13 al 28 de abril de 2026, ambos incluidos.

No se reciben aportaciones a este proyecto normativo.

Se adjunta certificado de la Subdirectora General de Atención al Ciudadano, Documentación y Publicaciones de fecha 29 de abril de 2026.

Trámite de audiencia e información pública (artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre):

Pendiente

Otros informes solicitados:

Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente



Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (artículo 26.5, párrafo primero, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (artículo 26.5, párrafo cuarto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (artículo 26.5, párrafo cuarto, Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Pendiente



VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS

Esta orden da respuesta a las necesidades de cualificación de los y las profesionales y las personas trabajadoras de los sectores afectados a través de la actualización de los perfiles profesionales de los mismos adaptados a las actuales demandas del sistema productivo.

Otro efecto relevante será la mejora de la futura formación profesional de las personas trabajadoras y profesionales referidos en las cualificaciones, lo que redundará, por tanto, en un incremento de la calidad de los bienes producidos y de los servicios prestados con el consiguiente efecto positivo en la economía del país.

1. IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.d). 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se analizan los siguientes impactos económicos:

a) Impacto económico general

En sentido estricto e inmediato, el contenido regulado en esta norma no tiene impacto económico: no se producen efectos en los precios de los productos ni en la prestación de servicios, ni en los consumidores al no aumentar o disminuir la oferta de bienes o servicios a su disposición. Del mismo modo, tampoco se concluye que existan efectos en relación con la economía europea y otras economías al no imponer la norma obligaciones a las empresas que generan costes distintos que las de sus competidoras en otros países de la UE o de fuera de la UE. Conviene señalar por último que, en ningún caso, una cualificación tiene efectos en la regulación del empleo.

Sin embargo, desde una perspectiva más general y en sentido mediato, la norma que nos ocupa –como cualquier otra que tenga por objeto la creación, modificación o actualización de cualificaciones– puede tener, en mayor o menor medida, efectos económicos de distinto orden y naturaleza.

Desde el punto de vista de la innovación, la norma, a pesar de no restringir en forma alguna el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas trabajadoras, ni imponer el cambio en la forma de producción o el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos, pretende mejorar la productividad de las personas trabajadoras a través de ulteriores acciones formativas, en la medida en que una cualificación es la base para el desarrollo de la formación profesional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, entre los objetivos del Sistema de Formación Profesional se encuentran *«el desarrollo de un Sistema de Formación Profesional de calidad a lo largo de la vida, en equidad, significativo personal y socialmente y para el tejido productivo, que satisfaga tanto el desarrollo de la personalidad como las necesidades individuales de cualificación, adaptación y reciclaje profesional, así como las de los sectores productivos, y suponga la creación sostenida de valor para las personas y las empresas»* así como *«la cualificación de las personas para el ejercicio de actividades*



profesionales, promoviendo la adquisición, consolidación y ampliación de competencias profesionales y básicas con la polivalencia y funcionalidad necesarias para el acceso al empleo, la continuidad en el mismo y la progresión y desarrollo profesional, así como la rápida adaptación a los retos de futuro derivados de entornos de trabajo complejos».

Del mismo modo, pueden derivarse indirectamente efectos en el empleo y, más concretamente, en la tasa de inserción laboral. La estadística de empleo de enero de 2026 del Servicio Público de Empleo Estatal muestra que, a mayor nivel de cualificación y formación, la tasa de desempleo disminuye; de hecho, el 82,39 % de la población en búsqueda de empleo tiene un nivel formativo igual o inferior a estudios secundarios generales, siendo este dato del 85,52% entre los hombres y del 80,40% entre las mujeres. Actualmente, el porcentaje de la población activa sin cualificación profesional acreditada formalmente es del 37,3 %, representando en los hombres el 34,9 % y en las mujeres el 49,8% de acuerdo con los datos de la Encuesta de Población Activa del último trimestre de 2025.

Este hecho está en consonancia y tiene relación con la necesidad de disminuir la tasa de abandono educativo temprano que, según los datos proporcionados por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el año 2025 se situaba en el 12,8%, con una diferencia significativa entre el dato de los hombres (15,9%) y el de las mujeres (9,5%). España se encuentra, en estos momentos, en proceso de elaboración del Marco Español de las Cualificaciones (MECU), que se pondrá en relación con el marco europeo (European Qualifications Framework), mejorando la transparencia de las cualificaciones obtenidas en nuestro país y facilitando e incentivando la movilidad de estudiantes, trabajadores y trabajadoras entre países de la Unión.

En la medida en que una cualificación se entiende como «conjunto de competencias profesionales (conocimientos y capacidades) que permiten dar respuesta a ocupaciones y puestos de trabajo con valor en el mercado laboral, y que pueden adquirirse a través de formación o por experiencia laboral» y, especialmente, establece una taxonomía de ocupaciones y puestos de trabajo, sirve como elemento técnico en el desarrollo de convenios de negociación colectiva.

Por ello, se considera que este proyecto normativo no genera impacto económico en sentido estricto, si bien sí tendría impacto económico positivo indirecto.

b) Efectos en la competencia en el mercado

Este proyecto de orden no genera efectos en la competencia en el mercado, dado que la actualización de los estándares de competencias profesionales, en ningún caso, supone la regulación del ejercicio profesional o la atribución en exclusiva de unas determinadas funciones a concretas cualificaciones, ni afecta al contenido de las relaciones laborales.

c) Impacto sobre la unidad de mercado

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, recoge en artículo 2.1.d). 1º que en el análisis del efecto sobre la unidad de mercado se tendrán en cuenta los principios de



unidad de mercado, y de buena regulación, en particular el principio de necesidad y proporcionalidad, previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Esta norma no tiene impacto alguno en esta materia.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Conforme al artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se prevé ninguna repercusión para los presupuestos de las administraciones públicas con la aplicación de este proyecto normativo. En ningún caso genera costes adicionales en materia de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público, ni en el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado ni sobre los presupuestos de las comunidades autónomas y las entidades locales. Tampoco tiene repercusión alguna en otros departamentos ministeriales, organismos o entes públicos, por implicar gastos o disminución de ingresos en sus respectivos presupuestos.

3. CARGAS ADMINISTRATIVAS

Conforme al artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y con el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la sujeción de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, al principio de eficiencia viene fundamentada en el hecho de que la nueva normativa del Sistema de Formación Profesional no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, a la vez, racionaliza en su aplicación la buena gestión de los recursos públicos que utiliza.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en el artículo 2.1e) cita que “la detección y medición de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia a las pequeñas y medianas empresas. En aplicación del principio de eficiencia, la norma deberá evitar cargas administrativas innecesarias”.

De acuerdo con dicho artículo y tras analizar las cargas administrativas, este proyecto de orden no supone, un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano, dado que no regula los procedimientos administrativos mediante los cuales se relacionan los ciudadanos con las administraciones públicas.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se analiza a continuación el impacto de género.

Los objetivos de la norma proyectada se inscriben en el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades y de forma directa se vinculan con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. En especial las actuaciones contenidas en el artículo 24, y de manera específica: “La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, (...)”.



Por otra parte, el diseño de la norma proyectada se ha llevado a cabo teniendo en cuenta el principio de igualdad, proclamado en el artículo 14 de la Constitución Española, y el artículo 27 de la misma que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación. Este principio de igualdad se recoge en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, como uno de los principios generales por los que se desarrolla el Sistema de Formación Profesional: “Garantía a todas las personas, en condiciones de equidad e igualdad, de una formación profesional de calidad en diferentes modalidades y una cualificación y recualificación permanentes con arreglo a itinerarios diversificados, satisfaciendo sus necesidades formativas a medida que se producen y atendiendo a sus circunstancias personales, sociales y laborales”.

Este proyecto normativo no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres por lo que haga referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación con pleno respeto al principio constitucional de igualdad. Inclusive, en el apartado de “ocupaciones y puestos de trabajo relevantes” de los estándares de competencias profesionales, contenidos en esta orden.

Dentro de las capacidades que se requieren para adquirir las competencias de los estándares de competencias profesionales incluidos en este proyecto normativo se encuentra, entre otras, la de “Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de sexo”. Hay que tener en cuenta que en sectores económicos relacionados con estándares incluidos en este proyecto normativo, como la agricultura, la industria y la construcción, la presencia de mujeres es muy baja (un 26,4%, un 28,4% y un 9,9% respectivamente, en 2025), según datos de la encuesta de población activa del INE (Instituto Nacional de Estadística), recopilado también por el Instituto de las Mujeres: <https://www.inmujeres.gob.es/MujerCifras/EmpleoPrestaciones/OcupacSectRamamActividades.htm>, por lo que la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres puede generar un impacto positivo de género.

Por ello, se considera que el impacto por razón de género es positivo.

5. IMPACTO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

El buen fin de un Sistema de Formación Profesional eficaz exige una estrecha alianza, cooperación y confianza entre tres actores: administraciones, centros y profesorado, empresas y familias. Estos actores son los que confieren solidez y eficacia al Sistema de Formación Profesional. Las familias tienen un papel singular en el éxito del sistema. Es necesario recuperar el prestigio social de la formación profesional como una vía de formación humanística y vocacional integral de los jóvenes.



6. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos se deduce un impacto a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como indirecto positivo.

7. OTROS IMPACTOS

El artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que “la memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.

a) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Se analiza este impacto en coherencia con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en su artículo 4, responde al derecho reconocido de toda persona a la formación y acceso a la orientación profesional, así como una orientación, formación y readaptación profesionales respetuosa con la igualdad de oportunidades y el principio de igualdad de trato, que establece la Carta Social Europea. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice el acceso a la formación y readaptación profesionales de personas trabajadoras a lo largo de la vida activa, en una perspectiva de aprendizaje a lo largo de la vida y de igualdad de oportunidades de la ciudadanía.

Será objetivo del Sistema de Formación Profesional la promoción de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y, en general, de personas y colectivos con dificultades de inserción sociolaboral en el acceso y el proceso de formación profesional habilitante y facilitadora de la inserción en el mercado laboral.

En el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se define quiénes son personas con discapacidad y cómo se puede acreditar, en su caso, la consideración legal de personas con discapacidad:



1. Aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
2. Aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

El reconocimiento del grado de discapacidad deberá ser efectuado por el órgano competente en los términos desarrollados reglamentariamente. La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.

El Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, (artículo 1 a) *“garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España”*.

Por tanto, la accesibilidad universal es un requisito previo y a la vez un medio o instrumento para garantizar ese derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y el ejercicio real y efecto de los demás derechos.

El artículo 2.k) del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, define la accesibilidad universal como *“la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse”*.

Respecto a este proyecto normativo, en el ámbito profesional de los estándares de competencias profesionales contenidos en el mismo, se ajustan a toda la normativa aplicable anteriormente señalada en el *“desarrollo de la actividad profesional”*, y se aplican, por tanto, todos y cada uno de los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por tanto, en esta orden, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, es positivo.

b) Impacto por razón de cambio climático



De acuerdo con lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que modifica el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, para incluir la valoración del impacto por razón de cambio climático, el presente proyecto ha sido evaluado en términos de mitigación y adaptación.

El Sistema de Formación Profesional constituye un instrumento relevante para impulsar la transición ecológica, al integrar en sus ofertas formativas competencias vinculadas a la reducción de emisiones, la adaptación a los efectos del cambio climático y la promoción de una cultura de sostenibilidad en los distintos sectores productivos. En la elaboración y actualización de los estándares de competencias profesionales se han incorporado, de manera explícita, elementos de competencia e indicadores de calidad orientados a garantizar que los futuros profesionales adquieran conocimientos y habilidades relacionados con la transición energética, el uso eficiente de la energía y la incorporación de tecnologías y procesos productivos con menor huella de carbono.

Asimismo, la actualización de dichos estándares favorece la capacitación profesional en ámbitos vinculados al desarrollo e implantación de energías renovables, la rehabilitación energética de edificios y la mejora de la eficiencia en los procesos productivos, contribuyendo de este modo a la mitigación de las emisiones y al fortalecimiento de la resiliencia de los sectores económicos frente a los efectos del cambio climático.

En consecuencia, se considera que el impacto del proyecto sobre el cambio climático es positivo, en la medida en que refuerza la capacitación profesional necesaria para avanzar hacia un modelo productivo bajo en carbono y más resiliente frente a los riesgos climáticos.

c) Impacto medioambiental

De conformidad con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se aprecia un impacto medioambiental positivo derivado del refuerzo de la sostenibilidad en el diseño y actualización de los estándares de competencias profesionales.

La norma contribuye a la protección del medio ambiente mediante la incorporación, en los estándares de competencias profesionales, de contenidos y criterios de desempeño orientados a la integración de buenas prácticas ambientales en los distintos sectores productivos. Estos contenidos abarcan, entre otros aspectos, la gestión eficiente de recursos naturales y materiales, la reducción y adecuada gestión de residuos, la prevención de la contaminación y la promoción de modelos productivos más sostenibles.

Asimismo, la inclusión de formación orientada a actividades como la rehabilitación energética, la instalación de energías renovables, el compostaje de biorresiduos, la jardinería sostenible o la agroecología, entre otras, favorece la reducción del impacto ambiental derivado de las actividades económicas.

La actualización de los estándares ha tenido especialmente en cuenta la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales y protección ambiental,



reforzando los requisitos de desempeño profesional asociados al cumplimiento de dichos marcos regulatorios.

Por todo ello, se concluye que el impacto medioambiental del proyecto es positivo, al fomentar la incorporación de criterios de sostenibilidad ambiental en la capacitación profesional y favorecer el desarrollo de actividades económicas más respetuosas con el entorno.

d) Impacto sobre protección de datos

En esta orden el impacto sobre protección de datos es nulo.

e) Impacto sobre el uso de los medios y servicios de la Administración digital

De la norma no se derivan impactos en esta materia.

f) Impacto social

Por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el impacto social general de la norma es positivo.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, no se considera necesaria su evaluación.

**ANEXO: Valoración de las aportaciones recibidas**

Aportación	Proponente	Valoración
<i>1. Aportaciones recibidas en el buzón de correo habilitado en el Trámite de Consulta Pública Previa:</i>	Trámite de Consulta Pública Previa	No se realizan aportaciones.
<i>2. Aportaciones recibidas en el buzón de correo habilitado en el Trámite de Audiencia e Información Pública:</i>	Trámite de Audiencia e Información Pública	